

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., trece de julio de dos mil veintitrés

Rad. 2019-00093

En atención al oficio recibido procedente de la Notaría Segunda de Armenia, entidad que solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho debe indicar que en el presente asunto no es necesario emitir ordenes en ese sentido en lo que respecta a la señora CECILIA MARÍA LONDOÑO POSADA, por cuanto en contra de ella no se ordenó seguir adelante la ejecución.

En lo que concierne a la codemandada CONSTANZA DEL SOCORRO LONDOÑO POSADA, el despacho se abstiene por ahora de dar órdenes en ese sentido por cuanto se desconoce, si la citada señora ya cumplió con el acuerdo de pago que gestionó en proceso de insolvencia surtido ante la Cámara de Comercio de esta ciudad.

En efecto, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que informe a este juzgado si hay lugar a terminar el proceso por pago total de las obligaciones por parte de la señora CONSTANZA DEL SOCORRO LONDOÑO POSADA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff6dcb9dd8efecaedb5ff4478d12e2fd6393cebad2ea99b1e33cc56ea42de62**

Documento generado en 13/07/2023 08:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>